

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca, veintiséis (26) de abril
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0419

1.-) *En virtud de la solicitud que precede y de conformidad con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:*

a) El EMBARGO del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No.50C-2048127, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

b) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

*Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límítese el embargo, hasta la suma de **\$3.230.000***

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

2) NIEGUESE la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo por incumplirse los requisitos del art 599 del Código General del Proceso y el Art. 129 Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 071 hoy 27-04-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43da929ca6ce5177c15f77b238af6f5676391ee150b3fa56889dc03e44f76a**
Documento generado en 26/04/2022 07:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**